



ACTA EXTRAORDINARIA N° 74-2020-2024

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 74-2020-2024, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Osa, el día 19 de mayo del dos mil veintitrés, a las quince horas de la tarde (03:00p.m.). Ocuparon Curul los regidores: -----

Alfredo Soto Elizondo ----- **Presidente Municipal** -----

Damaris Guadamuz Castro ----- **Vicepresidente Municipal** -----

Joaquin Porras Jiménez -----

Sonia Segura Matamoros -----

Tairis Chavarría Vargas -----

REGIDORES SUPLENTE -----

Lorenzo Ibarra Rosales -----

Roció Soto Varela -----

Roy Vagas Zamora -----

SINDICOS PROPIETARIOS -----

Jorge Cerdas Pérez -----

Juan Manuel Rosales Segura -----

Elmer Uva Beita -----

Freddy Zúñiga Artavia -----

SINDICOS SUPLENTE -----

Ausentes todos

Alcalde: -----

Secretario del Concejo Municipal: MSc. Allan Herrera Jiménez -----

AUSENTES: Andrey Zúñiga Sáenz (regidor suplente), Yansi Aguirre Sevilla (regidora suplente), Luis Duarte Fonseca (síndico propietario), Cristóbal Atencio Bermúdez (síndico propietario), Betty Latouche White (síndica suplente), Vanessa Masis Arias (síndica suplente), Raquel Acuña Flores (síndica propietaria), Ixcenit Concepción Martínez (síndica suplente), Jeannette Chaves Aguero (Síndica Suplente). -----

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO II. ORACIÓN.

ARTICULO III. CORRESPONDENCIA.

ARTICULO IV. MOCIONES

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

El señor presidente municipal Alfredo Soto Elizondo, somete a votación y se aprueba de manera unánime. -----

ARTICULO II. ORACIÓN. -----

El señor presidente municipal Alfredo Soto Elizondo, solicita al regidor suplente Lorenzo Ibarra Rosales, realice la oración. -----

ARTICULO III. CORRESPONDENCIA.

Punto 1. Se recibe oficio CCPJ-006-2023, de fecha 16 de mayo de 2023, recibido el 16 de mayo de 2023, en la secretaría del concejo municipal, suscrito por Lic. Luis Torres Acuña, dirigido al Concejo Municipalidad de Osa, que a la letra dice: -----

ASUNTO: Nombramiento de dos jóvenes en Comité Deportes.

Reciba un cordial saludo por parte de este comité, de la misma manera paso a solicitar respetuosamente lo siguiente:

Que el artículo 174 inciso d) indica que el Comité Cantonal de Deportes estará integrado por dos jóvenes de 15 a 18 años... artículo que literalmente dice:

*d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y **posteriormente juramentados por el concejo municipal**. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.*

En caso de no realizarse la designación de los dos representantes indicados en el inciso d), será el concejo municipal, órgano representativo a nivel local y responsable del



Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



nombramiento de los demás integrantes, el que hará la designación respectiva de los dos integrantes, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.
En este sentido esta municipalidad no cuenta formalmente con registro de organizaciones juveniles, en este caso se verifica la lista de los jóvenes dentro del programa de juegos deportivos en diferentes disciplinas como: Voleibol, futbol, atletismo, boxeo, ciclismo, baloncesto.... en pro de lo anterior se hizo el estudio de jóvenes que cumplieran la edad respectiva, siendo que la mayoría tiene 17-18 años dificulta la convocatoria y selección, por lo que se optó por contactar a jóvenes que tuvieran un margen de edad considerable y que su estadía en el comité de Deportes sea estable, otro aspecto a considerar fue que no fuera la misma disciplina de años anteriores, por lo que previo estudio se ubicaron lo siguientes:

Table with 4 columns: Nombre, Cédula, Fecha Nacimiento, Edad. Rows include MARIANGEL LEIVA GOMEZ (15 años) and CRISTIAN PEREZ HERRERA (16 años).

Bajo esta línea se solicita al concejo municipal fijar fecha para la juramentación respectiva.
Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal recibe la información y se ratifica el nombramiento y se convocan para la próxima sesión municipal para su debida juramentación. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz Castro, Rocío Soto Varela, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.
Punto 2. Se recibe oficio OF.MFA 0017-2023, de fecha 16 de mayo de 2023, recibido el 16 de mayo de 2023, en la secretaría del concejo municipal vía correo electrónico, suscrito por Lic. Mainor Anchía Angulo, dirigido al Concejo Municipalidad de Osa y al Lic. Carlos Porras Murillo, Director Administrativo, Unidad Técnica de Gestión Vial, que a la letra dice:

Estimados señores (as);
Primeramente, reciban un cordial saludo. Seguidamente, el suscrito, Mainor Anchía Angulo, con documento de identidad 6-0236-0798, vecino de Osa, Palmar, San Francisco de Tinoco, con el debido respeto, en aplicación de los numerales 27 y 30 de la Constitución Política, así como el canon 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, de igual manera, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Código Municipal, solicito lo siguiente:
Primero: Un grupo de vecinos de la comunidad de San Francisco de Tinoco necesitan apoyo del Gobierno Local, tal como consta en los documentos que se adjuntan, estas familias han acudido al ayuntamiento en procura de conseguir mejorar su calidad de vida, lo cual no ha sido atendido. Se trata de doce familias, entre ellas tres personas adultas mayores, algunos de los cuales mantienen padecimientos de hipertensión, diabetes, asma, y cáncer, además hay cinco niños, mujeres, todos requieren de mejoras en el camino que conduce a sus viviendas. Por ello, en atención de sus competencias, se les solicita valorar a la mayor brevedad la intervención en el camino, el cual es conocido por personeros de la Unidad Técnica de Gestión Vial. Tal como a ustedes les consta, para tales efectos existe la posibilidad de hacer uso de recursos propios, inclusive, se conoce la reforma de la Ley General de Caminos que permite a las municipalidades invertir recursos en mantener vías existentes que no cumplen con el ancho mínimo de 14 metros.
Segundo: En ese mismo orden de ideas, les agradezco brindar atención del camino que conduce a Paraíso de Tinoco, mismo que desde la entrada de lastre presenta daños estructurales, hundimientos, desniveles y caída de alcantarillas, lo cual provoca daños en los vehículos y constituye un riesgo para las personas.
Sin más que agregar, agradeciendo su atención, suscribo. Para efectos de recibir notificaciones señalo la dirección electrónica: manchia71@gmail.com la cual se encuentra debidamente acreditada ante el sistema de informática del Poder Judicial.
Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal recibe la información y se transcribe a la UGV de Osa para inspección y que se brinde informe. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz

Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA EXTRAORDINARIA N°74-2020-2024

Página 3 de 13

Castro, Rocío Soto Varela, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Punto 3. Se recibe oficio DVOP-UEC-PRVC-2023-299, de fecha 3 de mayo de 2023, recibido el 16 de mayo de 2023, en la secretaría del concejo municipal vía correo electrónico, suscrito por Licda. Verónica Quirós Pizarro, Directora, Área de Coordinación y Participación UEC PRVC-II MOPT/BID e Ing. José David Rodríguez Morera Gerente Unidad Ejecutora y de Coordinación PRVC-II MOPT/BID, dirigido al Señor Alcalde Municipal Lic. Jorge Alberto Cole De León y al Concejo Municipalidad de Osa, que a la letra dice: -----

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un cordial saludo de parte del Área de Coordinación y Participación y la Gerencia de la Unidad Ejecutora y de Coordinación del Programa Red Vial Cantonal II, MOPT-BID.

Como es del conocimiento de ustedes, el gobierno local firmó un “Convenio para la implementación del subcomponente de microempresas de mantenimiento vial manual por estándares comunitarias, en el marco de ejecución del Programa Red Vial Cantonal II, PRVC-II MOPT/BID”, el cual prevé la participación del municipio en dicho subcomponente y donde se formalizó la coordinación entre ambas instituciones, en cuanto a condiciones, plazos, financiamiento y responsabilidades de las partes. Debido a que se aproxima la finalización de dicho convenio, se externan los siguientes puntos para su consideración:

I.Generalidades El monto establecido en el Convenio de marras fue de ¢338.347.639,91, del cual la Municipalidad aporta ¢106.601.654,00 y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) ¢231.743.985,91.

El plazo convenido es de treinta y seis meses (3 años), el cuál cumple su ciclo total en setiembre de 2023.

En resumen, el objeto del convenio es que la Municipalidad supervisa la ejecución de los contratos y el MOPT promueve, capacita y fiscaliza su ejecución. En el apartado quinto del convenio citado, “Modalidad de Ejecución, supervisión y fiscalización de los servicios de la microempresa”, se describen de forma general los compromisos que el gobierno local y el MOPT contraen con la participación en el PRVC-II, a saber:

MOPT

1. Financiamiento de la herramienta básica.

2. Financiamiento de 24 meses de los servicios de las MMEC en coordinación con la Municipalidad, distribuibles entre los treinta y seis meses de vigencia del presente convenio.

3. Asesoría técnica y capacitación.

Municipalidad

1. Financiamiento de 12 meses de los servicios de las MMEC, de acuerdo con su capacidad presupuestaria y en coordinación con el MOPT, distribuibles entre los treinta y seis meses de vigencia del presente convenio.

2. Administración y supervisión del contrato, recursos para materiales, transporte e insumos para Servicios Especiales”, a criterio del Administrador del Contrato, con el objetivo de que las municipalidades, a través de las MMEC, realicen las labores de mantenimiento vial y mejoramientos progresivos.

En el caso de la Municipalidad de Osa, ha sido la Asociación de Desarrollo Integral de Rancho Quemado la organización comunitaria seleccionada en dicho proceso, y quien figura como representante legal y encargados del “emprendimiento” llamado Microempresa de Mantenimiento Vial con Estándares Comunitarias (MMEC), la cual, a su vez, con mano de obra local, equipamiento otorgado y creación de capacidades, tanto a nivel de junta directiva de la ADI, como de los trabajadores (as) de las MMEC; han desarrollado las actividades de mantenimiento rutinario y periódico, dentro de un “eje de intervención” de 55 km, previamente seleccionado por el gobierno local y la Unidad Técnica de Gestión Municipal (UTGVM).

II.Cierre de operaciones de la MMEC

Debido a que se aproxima el cumplimiento final del plazo de ejecución del “subcomponente de microempresas de mantenimiento vial manual por estándares comunitarias”, el PRVC II MOPT-BID está preparando la fase de cierre oficial del contrato con cada una de las MMEC, ello





implica una serie de actividades administrativas para la clausura con cada emprendimiento. Razón por la cual es fundamental para el Programa, conocer la proyección de continuidad del Modelo MMEC en cada Gobierno Local, de cara a definir si se dará un acompañamiento a las microempresas para desinscribir el emprendimiento o, por el contrario, si la Municipalidad prevé continuar con un nuevo contrato de servicios de mantenimiento vial posterior al cierre del contrato actual.

Por las razones anteriores, se requiere conocer si posterior al cierre del contrato actual de la MMEC, es decir, posterior al mes de setiembre, esta Municipalidad ha presupuestado nuevos recursos para ser ejecutados en servicios de mantenimiento vial de la MMEC bajo una nueva figura legal, es decir, si la UTGV asignó presupuesto para cancelar los meses de octubre, noviembre y diciembre 2023 del mantenimiento vial, en el marco de las condiciones actuales. Cabe destacar que, como es de conocimiento de los Equipos Técnicos de Gestión Vial Municipal que participan en el proceso MMEC, el costo mensual del servicio de mantenimiento vial por estándares, de acuerdo con la estructura de costos MMEC 2023, corresponde a un monto mensual de \$9.837.460.938, el cual significa un monto total aproximado de \$29 512 382 814,00 que debería aportar el Gobierno Local, de forma adicional, para una prórroga del alcance de la contratación actual, que permita finalizar el año 2023.

Con base en la información anterior, el PRVC II MOPT-BID, podrá definir la estrategia de acompañamiento para el plazo adicional del contrato, bajo responsabilidad plena de la municipalidad, con base en las lecciones aprendidas del Modelo MMEC, a través de:

a. Un ajuste y prórroga al convenio MOPT-Municipalidad para el Subcomponente MMEC, de conformidad de las partes. b. Una orden de cambio al contrato MOPT-MMEC/ADI Rancho Quemado, y compensación de plazo, hasta el 31-12-2023.

Sobre esta base, la municipalidad dispondrá de tiempo suficiente para tramitar una nueva contratación de servicios de mantenimiento vial manual por estándares de servicio y mejoramientos progresivos, a través del Sistema de Compras Públicas (SICOP), con montos, objeto y plazo a definir en forma autónoma, siendo que el MOPT les ofrece asesoría técnica, según demanda, para la implementación del nuevo contrato.

Dicho lo anterior, agradecemos remitir formalmente la respuesta a esta consulta, siendo que, en el caso de que la respuesta sea positiva, la Municipalidad deberá realizar el aporte de una Certificación de Fondos para ello, así como un Acuerdo del Concejo Municipal que lo respalde.

Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal traslada a la UTGV de Osa y al Alcalde, para valoración y recomendación. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz Castro, Rocío Soto Varela, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

Punto 4. Se recibe oficio OF.MFA 0016-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, recibido el 15 de mayo de 2023, en la secretaría del concejo municipal vía correo electrónico, suscrito por Lic. Mainor Anchía Angulo, dirigido al Concejo Municipalidad de Osa, que a la letra dice: -----

Estimados señores (as);

Primeramente, reciban un cordial saludo. Seguidamente, el suscrito, Mainor Anchía Angulo, con documento de identidad 6-0236-0798, vecino de Osa, Palmar, San Francisco de Tinoco, con el debido respeto, en aplicación de los numerales 27 y 30 de la Constitución Política, así como el canon 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, de igual manera, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Código Municipal, solicito lo siguiente:

Primero: Permítanme información sobre la proyección presupuestaria establecida para el año 2024.

Segundo: Permítanme data oficial sobre los saldos de las cuentas corrientes de la Municipalidad de Osa, en las distintas entidades financieras, incluyendo los de Gobierno Central (partidas específicas) al 30 de abril del año 2023.

Tercero: Ante la necesidad de varios proyectos en nuestro cantón, es preciso solicitar, que aclaren si fue solventada la situación (falta de liquidación) que impide a la Municipalidad recibir dineros de Judesur. -----

Sin más que agregar, agradeciendo su atención, suscribo. Para efectos de recibir notificaciones



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



señalo la dirección electrónica: manchia71@gmail.com la cual se encuentra debidamente acreditada ante el sistema de informática del Poder Judicial.

Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal recibe la información y se transcribe al señor alcalde para que en tiempo y forma brinde la información solicita. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz Castro, Rocío Soto Varela, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Punto 5. Se recibe nota, de fecha 8 de mayo de 2023, recibida el 15 de mayo de 2023, en la secretaría del concejo municipal vía correo electrónico, suscrita por Zaida Porras, coordinadora programa BI y Freddy Jiménez Cabrera, Coordinado CAS, dirigida al Concejo Municipalidad de Osa, que a la letra dice: -----

Estimado señor:

El Programa de Bachillerato Internacional se imparte en el Liceo Pacífico Sur, en el cual los estudiantes realizan diferentes trabajos para desarrollar habilidades que le sirvan a futuro.

Nos dirigimos a usted como jefe de la alcaldía de Osa, para presentarte nuestro proyecto estudiantil OsaMun, el cual consiste simular en un debate del Modelo de las Naciones Unidas, con temas variados de debate, entre ellos, economía, ambiente, política, forjando lideres que surgirán en nuestras comunidades. La primer edición del OSAMUN se realizó el año pasado en nuestra institución, con la participación de estudiantes del liceo, llevándose a cabo con buen éxito.

Por este motivo, este año realizaremos segunda edición de la actividad, contando con estudiantes del Colegio Técnico Profesional de Osa.

Por esta razón queremos invitarlos a participar del proyecto, ya sea su persona o un representante de la alcaldía y a su vez queremos hacerles la solicitud de apoyo financiero para poder realizar con éxito nuevamente nuestro propósito. El debate está siendo organizado por los estudiantes de la sección 11-6, mismos que cursan el primer año del Programa, Requerimos el apoyo de su representada en cuanto a la alimentación, bebidas y premiación del evento. La actividad es todo el día por lo cual debemos sufragar los gastos de desayuno, merienda, almuerzo y café de la tarde, para un total de 50 estudiantes aproximadamente.

Estamos a su disposición. Sin más que agregar, muchas gracias por su tiempo, espero su pronta respuesta.

Un cordial saludo.

Edson Arrieta Ortiz - Líder del proyecto OsaMun número de cédula 4 0273 0897 y el número de teléfono 6172 4661, esto para una comunicación directa.

Una vez vista y analizada la nota el Concejo Municipal traslada a la administración municipal, para su valoración y respuesta. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz Castro, Rocío Soto Varela, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

Punto 6. Se recibe oficio ASADALAPALMA-IOG-102-2023, de fecha 13 de mayo de 2023, recibido el 15 de mayo de 2023, en la secretaría del concejo municipal vía correo electrónico, suscrita por Cinthia Lineth Picado Mena, Presidente ASADA La Palma, dirigida al Concejo Municipalidad de Osa, que a la letra dice: -----

La Asociación Administradora del Acueducto de La Palma (ASADA LA PALMA), tiene el gusto de saludarle y desearle éxito en sus labores diarias.

Por la presente, le solicitamos se nos informe si dentro de su agenda y asuntos tratados en el periodo de tiempo que abarca desde el mes de enero del año 2022 y a la fecha de emisión de lo que se solicita, se ha presentado alguna solicitud formal o informal, escrita o verbal, de colaboración para que a las Comunidades de Progreso, y Los Ángeles, ambas de Drake de Osa, se le realicen mejoras en el sistema de abastecimiento de Agua Potable, y que en caso de que la respuesta sea afirmativa, se nos haga saber qué persona (s) física (s) o Jurídica (s) le han dado impulso a la misma, y en tal caso se pide que se nos haga conocedores de todos y cada uno de los documentos que como respaldo de esas gestiones se guarden en su



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA EXTRAORDINARIA N°74-2020-2024

Página 6 de 13

ayuntamiento, entiéndase oficios, actas, videos o audios de sesiones en que se haya tratado el tema referido

Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal comunica que según los registros físicos y digitales que se llevan en la secretaría del concejo municipal, no consta solicitudes antes descritas en el oficio. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz Castro, Rocío Soto Varela, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -

Punto 7. Se recibe correo electrónico, el jueves 11 de mayo del 2023, por parte de la Federación Acan CR, dirigido al concejo municipal, donde solicitan que la audiencia otorgada se realice vía online o si no cambiar la fecha, esto por tener temas de agenda que se les imposibilita participar en la sesión. Leído y analizado correo electrónico el concejo Municipal ACUERDA conceder una nueva audiencia para el día 20 de junio de 2023, en sesión ordinaria que inicia a las 4 pm. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Damaris Guadamuz Castro, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

Punto 8. Se recibe oficio CCCI 08-2023, de fecha 12 de mayo de 2023, recibido el 12 de mayo de 2023, en la secretaría del concejo municipal, suscrito por MSc. Roxana Cortés Lumbi, secretaria Técnica CCCI Osa, dirigido al Concejo Municipalidad de Osa, que a la letra dice: -----

Asunto: Brindar seguimiento a la identificación de los sitios públicos del cantón de Osa

Estimados (as) señores (as):

La presente es para saludarlos (as) y a la vez solicitarles muy respetuosamente de parte de la señora Yanina Chaverri Rosales Vice Alcaldesa Municipal Coordinadora del Consejo Cantonal de Coordinación Institucional (CCCI) y Coordinadora de la Comisión Cantonal de Seguridad dar seguimiento a la identificación de los sitios públicos del cantón de Osa, esto con el propósito de conocer e identificar lugares estratégicos para otorgar permisos para que emprendedoras (es) desarrollen sus actividades. Según la Ley N°10254 "Ley Especial para el comercio sobre ruedas" y así promover otros proyectos en el cantón.

La solicitud es para uno o dos representantes que ha venido acompañando en las Visitas de Sitios Públicos para que participen en las siguientes giras:

1.Gira al distrito de Drake el día lunes 29 de mayo del 2023, salida 6:30 a.m.

2.Gira al distrito de Bahía Ballena el día lunes 12 de junio del 2023, salida 7:00 a.m.

Las personas participantes son Yanina Chaverri Rosales, Roxana Cortés Lumbi, Yanira Arroyo Paniagua, miembros del Concejo, se invitará a Fuerza Pública y al Ministerio de Salud, que han venido dándole seguimiento al proyecto de identificación de sitios públicos.

Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal recibe la información y se nombra en comisión a Damaris Guadamuz Castro y Jorge Cerdas Pérez. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz Castro, Rocío Soto Varela, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Punto 9. Se recibe nota, de fecha 15 de mayo de 2023, recibida el 16 de mayo de 2023, en la secretaría del concejo municipal, suscrita por Tobías Chavarría Chavarría, presidente Junta Directiva ADI Tinoco, dirigida al Concejo Municipalidad de Osa, que a la letra dice: -----

Presente.

La Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Tinoco, les saluda muy cordialmente.

En Acta Ordinaria #614, celebrada el día 3 de abril del 2023, se acordó transcribir acuerdo #6, el cual transcribo, a continuación.

Se acuerda nombrar comisión para ir a La Municipalidad de Osa, y llevar nota al Consejo Municipal con copia al señor Alcalde Municipal, y dialogar con estas personas a fin de lograr los siguientes puntos:





1. Solicitar de la manera más respetuosa, se nos contemple en una partida económica, ella con el fin de poder techar nuestro redondel, el cual nos permitiría captar recursos propios para así reinvertirlos en proyectos comunales.

2. La continuación del Proyecto de Asfaltado, y las mejoras en los caminos comunales, inventariados y que están dentro del globo seglar de esta organización.

3. El visto bueno para poder aprovechar el árbol maderable, que según documento entregado al señor Alcalde, solo falta el visto bueno de La Municipalidad de Osa, para que la ADIT pueda disponer de él.

Esperando el visto bueno de vuestra parte, me suscribo.

Una vez vista y analizada la nota el Concejo Municipal acuerda: 1- se remite para que se atienda el punto 1, al Consejo de Distrito de Palmar. 2- El punto 2 se remite a la UTGV de Osa, para que brinde información sobre los proyectos y 3- se remite a la alcaldía para su valoración y pronta respuesta. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz Castro, Rocío Soto Varela, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

ARTICULO IV. MOCIONES

Acuerdo N°1: del Concejo Municipal en Pleno, que a la letra dice: -----

RESOLUCION ADMINISTRATIVA -CONCEJO-01-2023

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE OSA. Ciudad Cortés, al ser las diecisiete horas veinticinco minutos del 19 de mayo de dos mil veinte tres.

RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la empresa COMPAÑÍA HERMANOS NAVARRO Y SOJO SOCIEDAD ANONIMA en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública Nacional número 2022LN-000003-001940001 promovida por la Municipalidad de Osa para la “RENOVACIÓN DEL PARQUE DEL PALMAR NORTE. -----

RESULTANDO

- I. Que el veintiuno de abril del dos mil veintitrés, la empresa COMPAÑÍA HERMANOS NAVARRO Y SOJO SOCIEDAD ANONIMA presento recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública Nacional número 2022LN-000003-001940001 promovido por la Municipalidad de Osa.
- II. Sobre la presentación y legitimación: *Articulo 271. En cuanto al trámite del recurso de revocatoria le resultan aplicables, en lo pertinente, las disposiciones establecidas en el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública. En la tramitación del recurso de revocatoria se aplicarán en lo pertinente las regulaciones previstas para el recurso de apelación.*
- III. Para la resolución del recurso interpuesto se han observado las disposiciones legales respectivas en la materia-----

CONSIDERANDO

SOBRE EL FONDO: RECURSO DE REVOCATORIA DE LA EMPRESA COMPAÑÍA HERMANOS NAVARRO Y SOJO SOCIEDAD ANONIMA, Indica los alegatos siguientes:

- I. Sobre el personal ofertado

El apelante indica en cuanto al personal oferta que: *Como se puede observar, la oferta inicial del Consorcio no incluye al profesional en Ingeniería Mecánica, ni el profesional en Ingeniería en construcción, requisitos de admisibilidad imprescindibles para poder tomar en cuenta a dicha oferta en el presente concurso.*

El pliego de condiciones sobre este punto indica que:

SOBRE EL PERSONAL OFERTADO:

La oferta debe cumplir con lo siguiente para su admisibilidad:

- Constancia que la empresa(s) constructora está agremiada al CFIA, claramente identificada como tal.
- Lista de los profesionales agremiados al CFIA o su respectivo Colegio, en las siguientes ramas:

Arquitectura	Ing. Eléctrica y Ing. Mecánica	Ing. Forestal (CIAGRO)
Ing. Civil e Ing. Construcción	O en su lugar Ing. Electromecánica	Ing. Topografía

- Declaración Jurada de que la empresa y cada profesional participante en esta oferta está al día con el CFIA, sin impedimento de ejercer profesionalmente en este proyecto, legal y técnicamente.





Haciendo nuevamente revisión de la oferta presentada por el adjudicado Consorcio F y F y COMPAÑIA HERMANOS NAVARRO Y SOJO SOCIEDAD ANONIMA que consta en el expediente de contratación 2022LN-000003-0019400001 se detalla a continuación:

OFERTA / NAV Y SOJO		OFERTA / INNOVA	SUBSANACIÓN
GEORGE VALERIO REYES	ARQUITECTO	EDGAR ROJAS CABEZAS	FORESTAL
GABRIEL AGÜERO VARGAS	CIVIL	DANIEL MATAMOROS MONG	ELECTRICO
CARLOS CHAVES VARELA	ELECTROMECANICO	JOSE VALVERDE OBANDO	CIVIL
JUAN CARLOS VILLALOBOS PEREZA	CONSTRUCCION	PAULA MOLINA CALDERON	TOPOGRAFO
MIGUEL GOMEZ RAMIREZ	FORESTAL	DANIEL NAVARRO MORA	ARQUITECTO
GERALD PEREZ ROSALES	TOPOGRAFO		CONSTRUCCION
			MECANICA

El ente técnico realiza una subsanación para los oferentes indicando lo siguiente:
“Este ente no realizará el resumen ni la suma de puntos, ni rendirá recomendación técnica de adjudicación hasta después del tiempo otorgado para lo solicitado, previo a esta etapa indicada, se recomiendan las subsanaciones pertinentes, según para cada uno de los participantes, partiendo de que no implican modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a lo requerido, ni varían las propuesta económica, ni de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado, así entonces se requiere que INNOVA:

- 1) No indica el profesional en Ingeniería en Construcción, carnet.
 - 2) No indica el profesional en Ingeniería Mecánica, carnet.
- PRESENTAR CARNET Y NUMERO DE AGREMIADO ANTE SU COLEGIO PROFESIONAL RESPECTIVO A LA CARRERA SOLICITADA CON LA DECLARACIÓN JURADA RESPECTIVA.”

Criterio de la administración: Esta administración en cuanto a este punto analiza principalmente si con la subsanación solicitada se incurre en una ventaja indebida, si bien es cierto no se hace referencia en la oferta del adjudicado los profesionales que posteriormente fueron subsanados, tampoco el recurrente realiza el aporte a cabalidad del **único** criterio de admisibilidad que se indica en el pliego de condiciones. Se amplía el concepto y criterio de **único** ya que el mismo dentro de la redacción del pliego no se divide por punto o viñeta por profesional esto quiere decir seis puntos o viñetas uno por profesional, si no que más bien engloba el requisito mínimo para participar, además de esto el requisito no pretende asegurar la idoneidad técnica o profesional que condicione la subsanación. Por lo anterior la solicitud de información realizada a los únicos dos oferentes preselecciones por el ente técnico que cumplieran con las demás condiciones de la licitación promovida por la Municipalidad no genera ninguna ventaja indebida si no que más bien busca mantener los principios de eficiencia y eficacia, igualada libre concurrencia, conservar las ofertas presentadas y cuidar la economía procesal de esta administración.

Además, en el **Artículo 123. Integridad de la oferta.** *El oferente está obligado.... la sola presentación de la oferta se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento al pliego de condiciones, disposiciones legales y reglamentarias vigentes...*

Es importante tomar en cuenta lo que indica el artículo 123 del Reglamento a la Ley General de Compras Públicas (RLGCP) que solo la presentación de la oferta da por entendido la voluntad que tienen al posible adjudicado de someterse a lo solicitado por la administración en los diferentes requisitos del pliegos de condiciones, por lo que en este caso no es de dudar que tanto el apelante como el adjudicado a pesar de que no cumplieron en su totalidad con el requisito de admisibilidad, si tenía un intereses legitimo por lo cual, la administración les dio la posibilidad de completar esta condición y que continuaran con el proceso de evaluación desarrollado por el ente técnico.

En cuanto a las resoluciones presentadas como referencia emitidas por la Contraloría General de la República, las mismas no se apegan a lo recurrido en este punto, principalmente por lo dicho anteriormente por esta administración que el requisito como tal de admisibilidad es uno solo por lo que era necesario que se adjuntaran todos los datos solicitados por el ente técnico para cumplirlo, al no ser así y este ente hacer una solicitud de subsanación para ambos oferente no se incurre en una ventaja indebida.

Por lo expuesto anteriormente y por los dispuesto en el artículo 123 del RLGCP **se procede a dejar sin lugar este aspecto del recurso.**



II. Sobre la oferta económica.

El apelante indica en cuanto a la oferta económica:
“Como se puede observar, el monto absoluto de mano de obra para cada línea es exactamente el mismo, aun y cuando la línea 4 requiere una movilización de tierra en metros cúbicos, tres veces mayor que la línea 5.

Sobre este aspecto no existe proporcionalidad en el monto cotizado de la mano de obra, si nos ponemos a comprar propiamente el porcentaje de variación de las líneas cotizadas nos daremos cuenta de que la mano de obra para la línea 5 no lleva ningún sentido.”

En este aspecto se toma como referencia y sustento el artículo 106. Precio Inaceptable de la RLGCP, donde específicamente indica que:

“Se estimarán inaceptables y no formarán parte de las ofertas elegibles aquéllas que contengan precios con las siguientes características: a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones contractuales por insuficiencia de la retribución establecida. La Administración deberá solicitar al oferente que justifique y desglose razonada y detalladamente, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, que el precio cobrado le permite cubrir los costos de la obra, bien o servicio de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones. Esa solicitud deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso, sin perjuicio de que en caso de duda acerca de la razonabilidad del precio de previo, solicite una línea de crédito o una garantía conforme lo establece el artículo 41, párrafo cuarto, de la Ley General de Contratación Pública y proceda conforme a lo regulado en el artículo 101 de este Reglamento.”

Criterio de la Administración: Si bien es cierto dentro de la oferta el apelante observa en las líneas 4 y 5 el movimiento en cantidad de tierra es mayor pero el precio es el mismo para la mano de obra, este punto no representa un porcentaje suficiente para considerar que es ruinoso ya que el peso que tienen dichas líneas en la totalidad de lo oferta no representa ni el 1%, adicionalmente la normativa estable que el oferente puede presentar su oferta con los precios que consideren apropiados y que se ajusten a los precios de mercado.

Es importante indicar que la línea de mano de obra en la unidad del proyecto cubre proporción de un poco más del 20% del valor de esta, por lo cual aunque esta línea sea baja no implica necesariamente un incumplimiento de los requisitos económicos establecidos previamente en el pliego de condiciones, además si se hace la comparación entre las ofertas presentadas para esta licitación estás promedian un 21.30% por lo que se evidencia que el adjudicado no está ofreciendo un precio ruinoso en ese rubro en concreto.

Por lo expuesto anteriormente, analizando la oferta y en base a lo que dispone el artículo 106 de la RLGCP **se procede a declarar sin lugar este aspecto del recurso.** -----

III. Sobre las especificaciones técnicas:

El apelante indica en cuanto a las especificaciones técnicas:
Del presupuesto detallado del CONSORCIO INNOVA-FyF, la suma de las alcantarillas ofertadas asciende a 29 millones, monto que evidentemente no alcanzaría ni siquiera para adquirir las alcantarillas.

Además, era claro que toda la tubería debe de ser Clase-III, lo cual evidencia que deber ser con refuerzo, pero revisando los costos ofertados por CONSORCIO INNOVA-FyF, se observan inconsistencia respecto a la alcantarilla de 30", ya que en una parte la ofertan con refuerzo y en la otra línea lo hacen sin refuerzo, donde según la indicación de la Municipalidad toda la tubería debe de ser C-III.

Lo anterior no deja duda que la oferta no puede ser considerada como parte del concurso por cuanto se trata de una oferta que no contempla todos los costos para el desarrollo del proyecto.

En este aspecto se toma como referencia y sustento el artículo 106. Precio Inaceptable de la RLGCP, donde específicamente indica que:

“Se estimarán inaceptables y no formarán parte de las ofertas elegibles aquéllas que contengan precios con las siguientes características: a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones contractuales por



insuficiencia de la retribución establecida. La Administración deberá solicitar al oferente que justifique y desglose razonada y detalladamente, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, que el precio cobrado le permite cubrir los costos de la obra, bien o servicio de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones. Esa solicitud deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso, sin perjuicio de que en caso de duda acerca de la razonabilidad del precio de previo, solicite una línea de crédito o una garantía conforme lo establece el artículo 41, párrafo cuarto, de la Ley General de Contratación Pública y proceda conforme a lo regulado en el artículo 101 de este Reglamento.”

Para esta administración es importante indicar que las especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones son obligatorias para los oferentes, por lo que al momento de ejecutar la obra es deber de la Municipalidad verlas por la correcta ejecución del proyecto. En cuanto al análisis realizado por el apelante basado en la estructura de precios esta administración no condiciona una forma única para entregar el presupuesto detallado o alguna manera que se deba cotizar el rubro de utilidad en el presente concurso mientras los oferentes respeten los límites de la razonabilidad de precios.

Criterio de la Administración: en este punto del recurso el apelante alega en cuanto a la admisibilidad de la oferta que el adjudicado no cumple con lo solicitado y aclarado por el ente técnico referente a las alcantarillas del sistema pluvial del proyecto, sin embargo, dentro del desarrollo del punto en cuestión no logra demostrar que la oferta no cumple con lo solicitado técnicamente, si no que para argumentar se basa en el artículo 106. Precio Inaceptable de la RLGCP, específicamente en precio ruinoso, como ya la administración se pronunció en un aspecto anterior la normativa estable que el oferente puede presentar su oferta con los precios que consideren apropiados y que se ajusten a los precios de mercado, siempre y cuando el precio ofertado se encuentre dentro del rango del precio global indicado en la razonabilidad de precios de este proceso de contratación, siendo que se evidencia que no hay tal argumento de precio ruinoso como el apelante indica.

Por lo expuesto anteriormente, analizando la oferta y en base a lo que dispone el artículo 106 de la RLGCP **se procede a declarar sin lugar este aspecto del recurso.** -----

IV. Sobre los errores entre el presupuesto detallado y la estructura del precio.

El apelante indica en cuanto a los errores entre el presupuesto detallado y la estructura del precio:

a.En la actividad código 1 “Obras Preliminares de Emplazamiento”, el monto de Total de materiales y mano de obra es de 7,292,642.80 y los montos de Imprevistos un 2% de ese monto por 145,852.86, la Administración es de un 2% de ese monto por 145,852.86 y la utilidad un 10% por 729,264.28.

b.En la actividad código 3 “Corta y desarraigo de árboles”, el monto de Total de materiales y mano de obra es de 7,446,185.68 y los montos de Imprevistos un 2% de ese monto por 148.923.71, la Administración es de un 2% de ese monto por 148.923.71 y la utilidad un 10% por 744.618,57.

c.En la actividad código 6 “Trazo en sitio y terraceo General”, el monto de Total de materiales y mano de obra es de 2,657,185.68 y los montos de Imprevistos un 2% de ese monto por 53,143.71, la Administración es de un 2% de ese monto por 53,143.71 y la utilidad un 10% por 265,718.57.

d.En la actividad código 9 “Muros de Contención”, el monto de Total de materiales y mano de obra es de 96,328,320.22 y los montos de Imprevistos un 2% de ese monto por 1.926,566.40, la Administración es de un 2% de ese monto por 1.926,566.40 y la utilidad un 10% por 9.632.832,02.

A partir de lo anterior, es claro que el monto total de los imprevistos corresponde a un 2% del total de materiales y mano de obra (directa e indirecta), así como es un 2% los costos de la Administración y un 10% del total de materiales y mano de obra (directa e indirecta) la Utilidad.

A pesar de lo anterior en el desglose del precio de la oferta es el siguiente:

Materiales directos 393,778,332.38





1 *Materiales indirectos 43,753,148.04*
2 *Mano de Obra directa 141,298,108.86*
3 *Mano de obra indirecta 7,436,742.57*
4 *Imprevistos 11,725,326.64*
5 *Administración 11,725,326.64*
6 *Utilidad 64,489,296.50*
7 *TOTAL 674.206.281,63*
8 *De ese desglose, el monto total de los Materiales directos e indirectos y de la Mano de Obra*
9 *Directa e Indirecta es de \$586,266,331.85 y efectivamente el 2% de ese monto es*
10 *11,725,326.64, pero el 10% es \$58.626.633.19 y no \$64,489,296.50.*
11 *Lo anterior demuestra que la estructura del precio no se genera a partir del presupuesto*
12 *detallado y que si la utilidad es \$64,489,296.50, que representa un 11% del monto total de los*
13 *Materiales directos e indirectos y de la Mano de Obra Directa e Indirecta, cuando en todo el*
14 *detalle de presupuesto era un 10%.*
15 *Es importante revelar sobre este punto indicado por el recurrente que a pesar que el mismo es*
16 *separado como un punto aparte del anterior la fundamentación y el fondo de lo que el apelante*
17 *intenta demostrar es el mismo, ya que, según el texto citado anteriormente, la oferta no debida*
18 *ser elegible ya que esta administración no se tomó el tiempo para determinar la razonabilidad*
19 *de los precios adjudicados, ya que según como lo supone el apelante el precio no es claro*
20 *debido a la falta de una estructura de precio detallada.*
21 **Criterio de la administración:** La ley estable en su artículo 41 que el precio debe ser cierto y
22 definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sin perjuicio de
23 eventuales reajustes o revisiones, además también indica en su artículo 42 que el oferente
24 deberá presentar el desglose de la estructura de precios junto con un presupuesto detallado y
25 completo con todos los elementos que la componen. En cuanto al desglose de la estructura de
26 precio presentado por el adjudicado cumple con todos los elementos previstos en la norma ya
27 que incluye un presupuesto detallado y completo con todos los elementos. Esta administración
28 destaca que la ley no establece un porcentaje específico para los imprevistos, la administración
29 o la utilidad, por tanto, no hay violación de normativa en este aspecto.
30 Por lo expuesto anteriormente, analizando la oferta y en base a lo que dispone el artículo 41 y
31 42 de la LGCP **se procede a declarar sin lugar este aspecto del recurso.** -----

32 **V. Sobre la conformación del consorcio y sus responsabilidades**

33 El apelante indica en cuanto la conformidad del consorcio y sus responsabilidades:
34 *En el documento del acuerdo consorcial, no se especifica el aporte que va a realizar cada*
35 *empresa con respecto a la mano de obra, aspecto indispensable para corroborar e identificar*
36 *a la empresa responsable de los trabajos. Al respecto en dicho acuerdo solo se indica:*
37 *DE LOS APORTES, CLÁUSULA CUARTA: Se detalla como aporte de Innova Desarrollos y*
38 *Mobiliarios S.A la experiencia en construcción, capacidad técnica, garantías, pólizas y recursos*
39 *económicos necesarios para la ejecución del contrato, siendo esta la empresa líder financiera*
40 *del consorcio con una participación del 90%, y de FyF Constructora Del Valle S.A., la patente*
41 *comercial con una participación del 10%.*
42 *El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el artículo 75 indica que, el acuerdo*
43 *consorcial debe contener al menos el porcentaje de participación de cada parte, sin embargo,*
44 *ni siquiera ese dato existe, y solo se hace una referencia a que una de las empresas va a*
45 *aportar la experiencia y la otra una patente.*
46 *Artículo 75.-Acuerdo consorcial. El acuerdo consorcial es un documento privado, que no*
47 *requiere fecha cierta, ni otras formalidades, a menos que la Administración, así lo haya previsto*
48 *en el cartel.*
49 *El acuerdo cubrirá al menos los siguientes aspectos:*
50 *a) Calidades, incluido domicilio y lugar para recibir notificaciones y capacidad de las partes.*
51 *b) Designación de los representantes, con poder suficiente para actuar durante la fase de*
52 *estudio de ofertas, de formalización, de ejecución contractual y para trámites de pago*
53 *c) Detalle de los aportes de cada uno de los miembros, sea en recursos económicos o bienes*
54 *intangibles, como experiencia y de los compromisos y obligaciones que asumiría en fase de*
55 *ejecución contractual.*





d) El porcentaje de la participación de cada uno de ellos, cuando resulte posible.
e) Plazo del acuerdo que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual.
Como documentación de respaldo de lo anterior deberá aportarse el documento original, o copia certificada del acuerdo.
Conclusión:
Al respecto es claro que el acuerdo es incompleto y no permite tener claridad del responsable de poner la mano de obra en el proyecto.
Sobre este aspecto es claro que el estudio de las ofertas realizado por la Administración ha sido escueto y no ha abarcado aspectos sustanciales que le permitan una correcta motivación del acto final ya dictado
Artículo 129. Acuerdo consorcial. El acuerdo consorcial es un documento privado, que no requiere fecha cierta, ni otras formalidades, a menos que la Administración así lo haya previsto en el pliego de condiciones.
Específicamente en el punto c) indica Detalle de los aportes de cada uno de los miembros, sea en recursos económicos o bienes intangibles, como experiencia y obligaciones que asumiría en fase de ejecución contractual, el porcentaje de la participación de cada uno de ellos, cuando resulte posible, todo conforme a las regulaciones de la Ley General de Contratación Pública y este Reglamento.
El adjudicado en la oferta presentada específicamente en el acuerdo consorcial indica lo siguiente:

DE LOS APORTES, CLÁUSULA CUARTA: Se detalla como aporte de Innova Desarrollos y Mobiliarios S.A la experiencia en construcción, capacidad técnica, garantías, pólizas y recursos económicos necesarios para la ejecución del contrato, siendo esta la empresa líder financiera del consorcio con una participación del 90%, y de FyF Constructora Del Valle S.A., la patente comercial con una participación del 10%.

Criterio de la administración: De acuerdo con lo indicado anteriormente en este punto se puede observar que la empresa adjudicada realiza el desglose como corresponde de cómo está conformado dicho consorcio en sus porcentajes e indica cual es el peso de las cargas del proyecto, indica que el aporte de Innova Desarrollos y mobiliarios S.A. va a ser la experiencia en construcción, la capacidad técnica, garantías, pólizas y recursos económicos necesaria para la ejecución de contrato, por lo que, no deja espacio a la duda del aporte de la F y F Constructora del Valle S.A. que únicamente aporta la patente comercial por la participación restante. Esta administración al analizar este aspecto del recurso no tiene duda de cómo está compuesto este consorcio, ya que el mismo es claro y apegado a la normativa como se deja evidenciado desde la presentación de la oferta.
Por lo expuesto anteriormente, analizando la oferta y en base a lo que dispone el artículo 129 del RLGCP se procede a declarar sin lugar este aspecto del recurso. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con base a las recomendaciones técnicas de los Departamento de Urbanismos y Proveeduría de la Municipalidad de Osa se resuelve: **1) Se DECLARA SIN LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Guillermo Bernardo Navarro con numero de cedula 3-0307-0384 representante legal de COMPAÑÍA HERMANOS NAVARRO Y SOJO S.A. con cédula de persona jurídica número 3-101-153634 en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública Nacional 2022LN-000003-00194000001, para la “RENOVACIÓN PARQUE DE PALMAR NORTE” recaído a favor de CONSORCIO INNOVA-FyF representado por **INNOVA DESARROLLOS Y MOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIMA** cédula jurídica: 3-101-523233 acto al cual se confirma. **2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 inciso b) i) de la Ley General de Contratación Pública el artículo 241 del reglamento a la Ley se da por agotada la vía administrativa. NOTIFIQUESE.**

Una vez visto y analizado la moción el Concejo Municipal acuerda dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz Castro, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoras y Tairis Chavarría Vargas. -----



Página 13 de 13

MSc. Allan Herrera Jiménez
Secretario del Concejo Municipal